

Querellante D. MIGUEL ÁNGEL DELGADO GONZÁLEZ  
Domicilio: C. Juan Castro Mosquera n1º 28- 2º D – A Coruña (A Coruña)  
NIF 32413124Y  
Abogado: D. José Ramón Sánchez Magariños (colegiado 1248 ICA Santiago de Compostela)  
Procurador D. Joaquín Núñez Piñeiro (colegiado 143 ICP Santiago de Compostela)  
Querellados:  
- D. RAFAEL ÁLVARO MILLÁN CALENTI  
Domicilio: Fonte de Santo Antonio n.º 28 - 1º 15702 Santiago de Compostela (A Coruña)  
- D. FERNANDO SUÁREZ LORENZO  
Domicilio: Secretaría da Presidencia – Xunta de Galicia - Santiago de Compostela  
- FEDERACIÓN GALLEGA DE KARATE Y DISCIPLINAS AFINES  
Domicilio Casa do Deporte, C. Luis de Requeséns s.n. 15406 Ferrol (A Coruña)  
CIF G36640019

ESCRITO DE QUERELLA

## AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

DE

## SANTIAGO DE COMPOSTELA

**D. JOAQUÍN NÚÑEZ PIÑEIRO**, Procurador de los Tribunales (Colegiado nº 143 ICP de Santiago de Compostela), designado de oficio en nombre y representación de **D. MIGUEL ÁNGEL DELGADO GONZÁLEZ**, mayor de edad, vecino de A Coruña, con domicilio en C. Juan Castro Mosquera nº 28 - . 2º D – A Coruña (A Coruña) y NIF 32413124Y, cuya designación y representación acredita mediante copia del acuerdo de designación (Documento nº 1), notificación del reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita con confirmación de Abogado y Procurador designados de oficio (Documento n.º 2) y poder especial apud acta para interponer querella (Documento n.º 3), ante el Juzgado comparece y como mejor proceda en derecho, **D I C E**:

Que, en la indicada representación interpone **QUERELLA** por la posible comisión de los delitos de malversación de fondos públicos, tipificado en los artículos 432 y siguientes del Código Penal, un delito de lesiones, tipificado en el artículo 147 del Código Penal, un delito de atentado contra la integridad moral: tipificado 175 del Código Penal, un delito contra la intimidad y el derecho a la propia imagen tipificado en los artículos 197 y siguientes del Código Penal, un delito de injurias graves con publicidad del artículo 209 del Código Penal, un delito de calumnias con publicidad y un delito de Infidelidad en la custodia de documentos de los artículos 413 y siguientes del Código Penal, frente a:

- **D. RAFAEL ÁLVARO MILLAN CALENTI**, mayor de edad, vecino de Santiago de Compostela, con domicilio en Fonte de Santo Antonio n.º 28 – 1º-15702 Santiago de Compostela (A Coruña) y NIF 33818906M

- **D. FERNANDO SUÁREZ LORENZO**, mayor de edad, vecino de Santiago de Compostela, con domicilio en Secretaría da Presidencia – Xunta de Galicia

- **FEDERACIÓN GALLEGA DE KARATE Y DISCIPLINAS AFINES**, con domicilio en Casa do Deporte, C. Luis de Requeséns s.n. 15406 Ferrol (A Coruña) y CIF G36640019

De conformidad con lo previsto en los artículos 270 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, con base y fundamento en los siguientes:

### **HECHOS**

**PRIMERO.-** Es competente el Juzgado de Instrucción de Santiago de Compostela, de conformidad con lo estipulado en el artículo 14-2º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.n.

**SEGUNDO.-** La querellante es D. Miguel Ángel Delgado González, mayor de edad, vecino de A Coruña, con domicilio en calle Juan Castro Mosquera nº 28 - 2º D A Coruña (A Coruña) y NIF NIF 32413124Y

**TERCERO.-** La acción penal se dirige contra:

- **D. RAFAEL ÁLVARO MILLÁN CALENTI**: mayor de edad, vecino de Santiago de Compostela, funcionario público,, con domicilio Fonte de Santo Antonio n.º 28 – 1º-15702 Santiago de Compostela (A Coruña) y NIF 33818906M

- **D. FERNANDO SUÁREZ LORENZO**: mayor de edad, vecino de Santiago de Compostela, funcionario público, con domicilio en Secretaría da Presidencia – Xunta de Galicia

- La **FEDERACIÓN GALLEGA DE KARATE Y DISCIPLINAS AFINES**, con domicilio en Casa do Deporte, C. Luis de Requeséns s.n. 15406 Ferrol (A Coruña) y CIF G36640019

Y contra cualquier otra persona que pueda aparecer como autora de los hechos descritos

**CUARTO.-** Los hechos en los que se funda la presente acción penal son los siguientes:

En el mes de febrero de 2018 se creó el dominio webwww.rafaelalvaromillancalenti.es , dedicado en exclusiva a la publicación, de forma pública y reiterada, de informaciones que desprestigian al querellante D. Miguel Ángel Delgado González, asimismo en la mencionada página se están divulgando datos personales del mismo que afectan a su vida tanto privada como pública.

El titular del dominio web www.rafaelalvaromillancalenti.es, según el WHOIS – Protocolo TCP que permite determinar el propietario de un nombre de dominio- www.rafaelalvaromillancalenti.es, era la Federación Gallega de Karate (organismo de carácter público). Siendo el Editor y responsable del contenido del Dominio el querellado D. Rafael Álvaro Millán Calenti y el administrador de la web el también querellado D. Fernando Suárez Lorenzo

Posteriormente, más de ocho meses después, se produjo un cambio en la titularidad del dominio, pasando el titular a ser el propio editor D. Rafael Álvaro Millán Calenti

Por lo tanto se estaría utilizando un dominio de una entidad pública, que usa fondos públicos, en beneficio personal de los querellados y de la divulgación informaciones que vierten contra el querellado.

La continua divulgación de datos personales del señor Delgado a través de la mencionada página web le ha originado a éste la necesidad de someterse a tratamiento médico.

Por el querellante se solicitó, ante el Ministerio Fiscal, la incoación de Diligencias de Investigación. Dictándose, en fecha 25 de abril de 2019, Decreto del Ministerio Fiscal decretando el archivo de las diligencias de investigación penal al considerar que los hechos denunciados no revisten los elementos integrantes de delito alguno y que, en todo caso, el Ministerio Fiscal no está legitimado para presentar denuncia en representación del denunciante

Se acompañan los siguientes documentos:

- Como documento número 4, Captura del Registro Nacional de España de dominios, de fecha 3 de agosto de 2018, en el que consta como titular del dominio web la Federación Gallega de Karate, Identificador 1091423-ESNIC-F5.

- Como documento número 5, Certificación emitida por Red.es, acreditativa de que el administrador de la web [www. rafaalvaromillancalenti.es](http://www.rafaelalvaromillancalenti.es) es D. Fernando Suárez Lorenzo
- Como documento número 6, Publicación en la página web [www. rafaalvaromillancalenti.es](http://www.rafaelalvaromillancalenti.es) de la providencia y auto de admisión de querrela presentada contra D. Miguel Ángel Delgado González y otros contenidos
- Como documento número 7, Informe pericial emitido por el Perito informático D. Miguel Gallardo sobre el estudio del dominio [www. rafaalvaromillancalenti.es](http://www.rafaelalvaromillancalenti.es),
- Como Documento n.º 8, Decreto del Ministerio Fiscal de fecha 25 de abril de 2019, decretando el archivo de las diligencias de investigación penal.
- Como documento n.º 9 Informe de alta de urgencias de D. Miguel Delgado González, de fecha 9 de julio de 2019, con el tratamiento médico prescrito.

Por el querellante se llamó a conciliación a D. Rafael Álvaro Millán Calenti y D. Fernando Suárez Lorenzo para que reconociesen los hechos a los que se refiere este escrito, cesasen en la actividad de desprestigio al querellante e indemnizasen los daños y perjuicios causados. La presentación de la papeleta de conciliación dio lugar a los autos de Conciliación n.º 670/2019 del Juzgado de Primera Instancia N 5 de Santiago de Compostela. Los conciliados no comparecieron al acto de la conciliación

Igualmente se llamó conciliación, en dicho sentido a la FEDERACIÓN GALLEGA DE KARATE Y DISCIPLINAS AFINES, dando lugar a la Conciliación n.º 855/2019, del Juzgado de Primera Instancia N 5 de Ferrol. Conciliación que terminó sin avenencia.

Se acompañan los siguientes documentos:

- Como documento n.º 10, testimonio de la papeleta de conciliación, acta de conciliación y Decreto, de fecha 14 de enero de 2020, referido a la conciliación celebrada frente a D. Rafael Álvaro Millán Calenti y D. Fernando Suárez Lorenzo, documentos obrantes en autos de Conciliación n.º 670/2019 del Juzgado de Primera Instancia N 5 de Santiago de Compostela, señalando los archivos de dicho Juzgado a efectos probatorios
- Como documento n.º 11, testimonio del acta de conciliación frente a la FEDERACIÓN GALLEGA DE KARATE Y DISCIPLINAS AFINES, y papeleta de conciliación, escrito de contestación de la parte Conciliada y Decreto de fecha 2 de diciembre de 2019, obrantes en autos de Conciliación 855/2019, del

Juzgado de Primera Instancia N 5 de Ferrol celebrada frente a FEDERACIÓN GALLEGA DE KARATE Y DISCIPLINAS AFINES, señalando los archivos de dicho Juzgado a efectos probatorios

**QUINTO.-** Los hechos descritos pudieran ser constitutivos, entre otros, de los siguientes delitos:

- Delito de malversación de fondos públicos: Tipificado en los artículos 432 y siguientes del Código Penal.
- Delito de lesiones : El artículo 147 del Código Penal, castiga como autor de un delito de lesiones al que por cualquier medio o procedimiento, causare a otro una lesión que menoscabe su integridad corporal o su salud física o mental.
- Delito de atentado contra la integridad moral: tipificado 175 del Código Penal.
- Delitos contra la intimidad y el derecho a la propia imagen tipificados en los artículos 197 y siguientes del Código Penal
- Un delito de injurias graves con publicidad del artículo 209 del Código Penal.
- Un delito de Infidelidad en la custodia de documentos: Artículos 413 y siguientes del Código Penal
- Un Delito de calumnias con publicidad, tipificado en los artículos 205 y 211 del Código Penal

**SEXTO.-** Que por esta parte se proponen los siguientes medios de prueba, sin perjuicio de otros que se puedan instar en el curso de la instrucción:

1.- DECLARACIÓN DE LOS QUERELLADOS D. Rafael Álvaro Millán Calenti , D. Fernando Suárez Lorenzo y representante legal de la FEDERACIÓN GALLEGA DE KARATE Y DISCIPLINAS AFINES

2.- DOCUMENTAL consistente en:

a) Reproducir la acompañada con el escrito de interposición de querrela.

3.- TESTIFICAL de:

- Ratificación del querellante D. Miguel Ángel Delgado Delgado González

4.- PERICIAL:

A) Declaración del Perito informático D. Miguel Gallardo (teléfono 902998352, correo electrónico apedanica.ong@gmail.com), sobre los contenidos y demás extremos referidos al dominio [www. rafaalalvaromillancalenti.es](http://www.rafaelalvaromillancalenti.es)

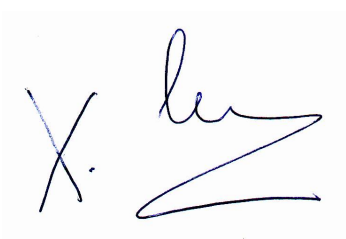
B) Que por médico forense, perteneciente al IMELGA, adscrito al Juzgado previo estudio de los informes médicos aportados y consulta del señor Delgado Suárez, se emita informe sobre los daños psíquicos que pueden haber ocasionado en el querellante la publicación de informaciones sobre su vida privada realizadas en la página [www. rafaalalvaromillancalenti.es](http://www.rafaelalvaromillancalenti.es).

C) Que se libre oficio a la Secretaria de Estado para el Avance Digital, u organismo que lo sustituya, para que remita para su unión a las actuaciones la totalidad del expediente del registro del dominio [www. rafaalalvaromillancalenti.es](http://www.rafaelalvaromillancalenti.es) desde la fecha de alta de dicho dominio.

Por lo expuesto,

**SOLICITA** al Juzgado que, habiendo presentado este escrito, con sus copias y los documentos que se acompañan, con las suyas, lo admita, teniéndole por parte en la representación indicada, en concepto de Acusación Particular y por formulada querrela contra D. Rafael Álvaro Millán Calenti, D. José Antonio Fernández Lorenzo y FEDERACIÓN GALLEGA DE KARATE Y DISCIPLINAS AFINES , y en su virtud se incoen Diligencias Previas frente a dichos querrellados y se admita la prueba propuesta.

Santiago de Compostela, 6 de febrero de 2020



Lic. D. José Ramón Sánchez Magariños  
Colegiado nº 1248 ICA Santiago de Compostela

Proc. Joaquín Núñez Piñeiro  
Colegiado nº 143 ICP Santiago